

CONTRATO No. 1333-2022

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-**, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, “*Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC -**”*, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con NIT. **900.002.583-6**, representada para este acto por **ADRIANA ELVIRA VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de Subgerente de Televisión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.029.011, nombrada mediante Resolución No. 071 del 01 de marzo de 2020, debidamente posesionada según Acta No. 001 del 19 de marzo de 2020, quien actúa como ordenadora del gasto según Resolución No. 232 del 02 de agosto de 2021, Entidad que en adelante se denominará -RTVC-, por una parte y por la otra, la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO**, sociedad sin ánimo de lucro, reconocida su personería jurídica mediante Resolución No 001 del 17 de noviembre de 1982 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y con autorización de funcionamiento mediante Resolución No 070 del 5 de junio de 1997, identificada con el NIT. **860.006.810-7**, representada legalmente por **CÉSAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.284.117** de Bogotá, actuando como Gerente General de la Sociedad, inscrito en el libro de inscripción de Dignatarios Sociedades de Gestión, partida 120 del 10 de octubre de 2017, quien para efectos del presente contrato se denominará **SAYCO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos presentados por la **Subgerente de Radio, Subgerente de Televisión, Director de RTVCPlay y Director de Señal Memoria de –RTVC-** el cual hace parte integral del presente contrato, y que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada en el **literal f)**, numeral 5 del Capítulo III Modalidades de Selección del Contratista para la Contratación Misional, del título II de las Etapas Precontractual, Contractual y Post Contractual del Manual Interno de Contratación de -RTVC-. **En consecuencia, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Las partes de común acuerdo se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44 de 1993, para la vigencia 2022 en lo referente al recaudo mediante el reconocimiento por parte de RTVC a favor de SAYCO como mandataria de los autores y compositores nacionales afiliados y de los extranjeros, RTVC, a través de sus marcas, RTVCPlay, Señal Memoria, Canal Señal Colombia, Canal Institucional y de las emisoras Radiónica y Radio Nacional de Colombia y en general de la autorización que se concede para obras musicales o apartes de las mismas de conformidad con lo establecido en el capítulo XI de la Ley 23 de 1982. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** SAYCO se compromete con RTVC a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44 de 1993, para la vigencia 2022 en lo referente al recaudo mediante el reconocimiento por parte de RTVC a favor de SAYCO, en virtud de los contratos de reciprocidad, a través de la radiodifusión en la modalidad de televisión y radio, sea con la participación de artistas en vivo, por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales dentro de las emisiones efectuadas a través del Canal Señal Colombia, Canal Institucional y de las emisoras Radiónica y Radio Nacional de Colombia, todos pertenecientes a RTVC, así como las transmisiones realizadas por simulcasting y webcasting; y por la plataforma de contenidos OTT llamada RTVCPlay y el archivo audiovisual Señal Memoria. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, **hasta el 31 de diciembre de 2022.** **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución del contrato será todo el territorio colombiano. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.333.958)**, discriminados por conceptos de la siguiente forma: **Radio: Análogo CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$49.987.500), Simulcasting: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), Webcasting (emisoras online) ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.400.000) Total: SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$65.387.500). Señal Colombia: Análogo: CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$119.714.909), Simulcasting: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), total: CIENTO VENTIÚN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$121.714.909), Canal institucional: Análogo: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$17.231.549), Simulcasting: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), total: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA**

Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.231.549), RTVCPlay: Streaming: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) y Señal memoria: Streaming: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), según certificados de disponibilidad presupuestal **No. 2783** de fecha **08/06/2022** y **No. 3497** de fecha **17/08/2022**. El valor del contrato se cancelará a **SAYCO** en un (1) único pago por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.333.958), PARÁGRAFO PRIMERO. -RTVC-** se compromete a cancelar las sumas a SAYCO, a más tardar a los diez (10) días siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro y certificación expedida por el supervisor. Para efectos de pago o del desembolso a favor de SAYCO se atenderá las disposiciones contenidas en la Circular No 010 del 28 de septiembre de 2021 modificada parcialmente por la Circular 04 de 2022, la cual se encuentra publicada en la página Web de **RTVC** o de aquella de la modifique, adicione o sustituya. En todo caso deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Dicha acreditación deberá efectuarla **SAYCO** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero que deba hacer – **RTVC-** con ocasión del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los pagos que **RTVC** realice se entenderán incluidos los medios multiplataforma y digitales dentro de la comunicación pública que pueda hacer **RTVC** a través de sus páginas web, sin perjuicio del número de artistas intérpretes o el número de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que se emitan, transmita o publique y que hagan parte de **SAYCO. PARÁGRAFO TERCERO.** El presente contrato no será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de **-RTVC-**, expedido por la Oficina asesora jurídica. Sin embargo, en caso de terminarse de manera anticipada el presente contrato o no ejecutarse el valor total del mismo se deberá proceder a la realización de su liquidación en el formato establecido por la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contrato las partes se obligan a: **A) OBLIGACIONES DE SAYCO: GENERALES:**

1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación.
2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de **RTVC.**
3. Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato.
4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
6. Asistir a las reuniones que programe **RTVC** para el seguimiento del asunto objeto del contrato.
7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato.
8. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.
9. Ejecutar el objeto del contrato con la diligencia y oportunidad requerida, teniendo como referente los principios de calidad en los tiempos de ejecución establecidos.

ESPECIFICAS:

1. Emitir a favor de **RTVC** la certificación de paz y salvo por las autorizaciones otorgadas durante toda la vigencia **2022** y demás que requiera **RTVC.**
2. Emitir la factura correspondiente a la vigencia 2022 teniendo en cuenta los valores establecidos en la forma de pago del contrato.
3. Certificar que **RTVC** ha cumplido con el crédito “MÚSICA AUTORIZADA POR SAYCO”, al final de la emisión de cada programa transmitido a través del Canal Institucional, Canal Señal Colombia, Radiónica y Radio Nacional de Colombia y por la plataforma de contenidos OTT **RTVCPlay** y el archivo audiovisual de Señal Memoria.
4. Responder en cualquier momento las reclamaciones administrativas o judiciales que eventualmente presenten terceros contra **RTVC**, por presunta falta de autorización en la ejecución de obras musicales realizadas durante la vigencia del presente contrato.
5. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.
6. Atender oportunamente las consultas elevadas por **RTVC** con ocasión al catálogo o repertorio de obras representado por **SAYCO.**

B) OBLIGACIONES DE -RTVC-

1. Cancelar a **SAYCO** el valor estipulado en el contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto
2. Elaborar las planillas de comunicación pública de las obras las cuales deberán contener: **A)** El título de la obra; **B)** El nombre del autor. **C)** El nombre del compositor; **D)** El nombre del intérprete y **E)** El número de ejecuciones o “sonadas” en el período correspondiente, según aplique a cada una de las áreas de **RTVC.**
3. Reportar mensualmente las planillas a **SAYCO** en medio magnético o por reproducción del modelo que le suministre **SAYCO.**
4. Cumplir las demás estipulaciones consagradas en el artículo 163 de la Ley 23 de 1982.
5. Suministrar a **SAYCO** la información que requiera para el desarrollo del contrato.
6. Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, mediante los elementos que considere necesarios, cuando sea del caso.
6. Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE SAYCO: **SAYCO** será responsable ante las autoridades, ante terceros o ante sus representados por los actos u omisiones a que haya lugar en el ejercicio

de la legitimación que como sociedad de gestión colectiva le atribuye la Ley en nombre y representación de sus asociados, quedando **-RTVC-** indemne frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de un afiliado de **SAYCO** en esta materia. En este sentido, **SAYCO** se compromete a asumir y hacer frente a cualquier reclamación de sus afiliados titulares de derechos patrimoniales que pretendan hacer efectivo individualmente los derechos autorizados objeto del presente contrato. A tal efecto, **-RTVC-** se compromete frente a **SAYCO** a notificarle fehacientemente y en tiempo oportuno toda reclamación que, a partir de la fecha del presente contrato, intente frente a ellos un titular de derechos patrimoniales cuyos derechos gestiona y representa **SAYCO** derivada de los actos objeto del presente convenio. En consecuencia, **SAYCO** exonera a **-RTVC-**, de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha reclamación individual proveniente de un afiliado en concreto. Además, en caso de que la reclamación se realice a través de medios judiciales, **-RTVC-** deberá realizar la denuncia del pleito o el llamamiento en garantía dentro del correspondiente proceso, siempre y cuando la reclamación provenga de un titular de derechos patrimoniales representado por **SAYCO**, conforme a las normas procesales vigentes en el territorio colombiano. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se excluye expresamente los demás usos no contenidos en el presente contrato, en particular el derecho de sincronización, así como, los medios no indicados en la oferta, atendiendo que los derechos son autónomos e independientes, los cuales deben ser autorizados en diferentes licencias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 23 de 1982. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA:** De conformidad a lo establecido en el Título III, capítulo V, numeral 9 del literal A del Manual Interno de Contratación de **-RTVC-** para los contratos que se suscriban con las asociaciones que representen intereses de los titulares de derechos de autor y conexos, intérpretes o ejecutantes e intérpretes audiovisuales no exigirá constitución de garantías. Ahora bien, como acción supletoria, **-RTVC-** contempla en el presente contrato todas las cláusulas tendientes a garantizar el adecuado desarrollo del contrato y precaver los eventos y consecuencias de eventuales incumplimientos. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **Subgerente de Radio, Subgerente de Televisión, Director de RTVCPlay y Director de Señal Memoria de -RTVC,** o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de **-RTVC-** y en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** **SAYCO** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **-RTVC-**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURIDICIDAD:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes, y en especial, en el Manual Interno de Contratación de **-RTVC-**, y demás normas que lo modifiquen o adicionen. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna entre quienes integran el recurso humano entre **SAYCO** y **-RTVC,** por lo que **-RTVC-** no estará en la obligación de reconocer pagos de salarios o prestaciones sociales a **SAYCO** o sus dependientes si los hubiere. En caso de presentarse cualquier controversia sobre el asunto, **SAYCO** asumirá toda la responsabilidad por tal concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por **SAYCO** para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **-RTVC-**. **SAYCO** se compromete a respetarla, reservarla a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por **RTVC-** con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **SAYCO** se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria para la ejecución del objeto aquí convenido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda modificación realizada por **SAYCO** sobre el código y/o los datos deberá ser autorizada por el supervisor. En todo caso si **SAYCO** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros **SAYCO** deberá indemnizar a **-RTVC-** y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a las que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** **SAYCO** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Dicha acreditación deberá efectuarla **SAYCO** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero que deba hacer **-RTVC-** con ocasión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **SAYCO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen

los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** RTVC- podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inoqua la ejecución del presente contrato. **c)** Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. **d)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de RTVC-. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de SAYCO será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a)** Se causará a favor de -RTVC- por parte de SAYCO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de cláusula penal cuando SAYCO incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a -RTVC- por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. **b)** Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de -RTVC- por parte de SAYCO, una multa por una suma igual al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** -RTVC- mediante acta que consigne lo ocurrido en el desarrollo de la audiencia definirá el cobro de la cláusula penal o de la multa, expresando las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. -RTVC- descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula penal o de cualquier suma que le adeude a SAYCO, para lo cual éste autoriza expresamente a -RTVC- a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, los documentos, estudios previos, todos sus anexos, la oferta presentada por SAYCO, que hacen parte integral del presente contrato las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COSTOS:** Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de SAYCO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

Por, -RTVC-

Por, SAYCO

ADRIANA ELVIRA VÁSQUEZ SÁNCHEZ

Subgerente de Televisión de -RTVC-

CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO

Gerente General

Vo. Bo: Juliana Santos Ramírez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dora Alicia Brausin Pulido - Subgerente de Radio RTVC
Juan Carlos Baquero Romero - Director RTVCPlay
Jaime Humberto Silva Cabrales - Director Señal Memoria

Revisó: Camilo Andrés Martínez García - Coordinador de Gestión Procesos de Selección
Lady Johanna Serrano - Profesional Universitario Coordinación de Procesos de Selección y Contratación

Elaboró: Helver Augusto Arévalo Romero - Abogado Contratista OAJ